

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de AGOSTO de 2006, se reúnen en representación de los trabajadores la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS")**, con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José Gonzalez, Jorge A. Bence, Omar Bellicoso, Ricardo Raimondo y Jorge R. Vanerio y los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri en su carácter de asesores, y por la parte empresaria, la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por Dr. Miguel Ángel Giraudo y la Dra. Nora Gabriela De Aracama., la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por Dr. Hector Gabriel Grippo y Rodolfo Jorge Vitale y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Licenciado Alberto Rodríguez y Dr. Ricardo Duaygues. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas

personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERA: Establecer los nuevos básicos de convenio para el personal cerealero comprendido en el CCT 130/75, según planillas salariales anexas al presente, que forman un todo con el mismo. El mismo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2007.-----

SEGUNDA: El pago de los salarios acordados en la cláusula PRIMERA anterior se abonará en la liquidación de haberes correspondiente al mes de julio de 2006.-----

TERCERA: Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 20.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 20.000 toneladas y hasta 50.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 50.000 toneladas. -----

CUARTA: La parte empresaria queda facultada para proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 519/2005, cuya vigencia fuera prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2006

por el Decreto N° 1668/2005, que dispuso la prórroga del Decreto N° 815/01.-----

QUINTA: Las partes convienen que los salarios acordados en la cláusula PRIMERA anterior regirán a partir del 1 de julio de 2006 y deberán ser efectivizados dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del presente. Ambas partes elevarán el presente acta junto con las escalas salariales al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.-----

SEXTA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la convención colectiva precitada.-----

SEPTIMA: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de Septiembre de 1992.-

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

